



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0193- M

Fechas de publicación: 11, 12 y 13 de junio de 2024

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido de la Resolución que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2023-DMT-014885	RESOL-DMT-UPRT-2024-003178	1715599310	ROGER TACO FRANCOISE LAURA SUZANA	No aplica



TRAMITE No.	2023-DMT-014885
ASUNTO:	RESOLUCIÓN
CONTRIBUYENTE:	ROGER TACO FRANCOISE LAURA SUZANA
CEDULA / RUC:	1715599310

RESOL-DMT-UPRT-2024-003178

**LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”;*

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”;*

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: *“(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 37 establece: *“El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: (...) 5. Exenciones en el régimen tributario.”;*

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: *“La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario.”*

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario establece: *“Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado.”*

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *“Son deberes sustanciales de la administración tributaria: (...) 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; (...) 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración (...)”;*

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resoluciones de Alcaldía No. ADMQ 022-2023 de 14 de noviembre de 2023 y ADMQ 007-2024 de 05 de febrero de 2024, que definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;



Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015 se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia a la ejecución de ciertas funciones;

Que, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2023-0031-R de fecha 01 de septiembre de 2023, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar a la ingeniera Fernanda Aracely Barrionuevo Montero, servidora municipal de la Jefatura de Asesoría Tributaria, la atribución de suscribir con su sola firma "Resoluciones u oficios que atiendan reclamos administrativos, incluyendo pagos indebidos, solicitudes de pago en exceso e impugnaciones a actos administrativos presentado por sujetos pasivos PERSONAS NATURALES, cuya obligación tributaria no supere los USD. 500,00 (quinientos dólares de los Estados Unidos de América), en cada período fiscal, sin incluir intereses y multas";

Que, con fecha 28 de diciembre de 2023, la señora **ROGER TACO FRANCOISE LAURA SUZANA**, mediante trámite signado con el No. 2023-DMT-014885, solicita la exoneración del pago de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana de los años 2022 y 2023, correspondiente al predio No. 280509, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

El artículo 128 del Código Orgánico Tributario, señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

1.1. La contribuyente **ROGER TACO FRANCOISE LAURA SUZANA**, como parte integrante de su petición presentó la siguiente información:

1.1.1. "Formulario de atención de exoneración de impuesto predial para adultos mayores" con el detalle de información respecto a su patrimonio y/o ingresos promedio, de los años 2022 y 2023.

1.2. La Dirección Metropolitana Tributaria, anexa al expediente información consultada de la página web Dato Seguro respecto de la cédula de ciudadanía No. 1715599310 perteneciente a **ROGER TACO FRANCOISE LAURA SUZANA** con fecha de nacimiento el 08 de febrero de 1956, de estado civil soltera.

1.3. Impreso del Acta de inscripción emitido por el Registro de la Propiedad en el cual consta: No. Inscripción 4046 de fecha 22 de febrero de 2002 trámite No. 85095, de la escritura de Renuncia de Gananciales, otorgada el 14 de septiembre del 2001, ante la Notaria Cuarta de cantón Quito, mediante repertorio No. **10156**; donde comparece como adjudicatario el señor ROGER DELVIGNE GUY ALFREDO a favor de la señora TACO CACERES MARIA ROSARIO.

1.4. Copia del acta de posesión efectiva de fecha 25 de junio de 2021, celebrada ante el doctor Rómulo Joselito Pallo Quisilema, Notario Cuarto del cantón Quito, mediante la cual, se concede la posesión efectiva de los bienes dejados por la causante TACO CACERES MARIA ROSARIO (+), en favor de los señores **ROGER TACO FRANCOISE LAURA SUZANA**, ROGER TACO DENISE PAULINE, ROGER TACO MARIE CHRISTINE, ROGER TACO GUY DENIS y ROGER TACO CLAUDINA BRIGITTE.

2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y SU EXONERACIÓN

2.1. Revisada la base de datos con la que cuenta el GAD del Distrito Metropolitano de Quito, se verifica que el predio No. 280509 esta catastrado a nombre de TACO CACERES MARIA ROSARIO, los cuales mantienen emitidas y pendientes de pago obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y Tasa de Seguridad Ciudadana, por el año 2022.

2.2. Además, revisada la base de datos con la que cuenta el GAD del Distrito Metropolitano de Quito, se verifica que el predio No. 280509 esta catastrado a nombre de ROGER TACO FRANCOISE LAURA SUZANA Y OTROS, los cuales mantienen emitidas y pendientes de pago obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y Tasa de Seguridad Ciudadana, por el año 2023.

2.3. El inciso primero del artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: "Son sujetos pasivos de este Impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes



pagarán un Impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley”.

2.4. El artículo 32 del Código Orgánico Tributario, dispone: “Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal.”

2.5. El artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores indica: “Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.”.

2.6. El artículo (...) 7 de la Ordenanza Metropolitana 028-2021, sancionada con fecha 14 de diciembre de 2021, señala: “Estarán exentos del pago de la tasa de seguridad ciudadana, convivencia ciudadana y gestión de riesgos:

a) Los adultos mayores que reúnan las condiciones fijadas en el artículo 14 de la Ley del Adulto Mayor; y...”

2.7. En relación a la información obtenida de los diferentes sistemas (Sistema Integral de Registro Catastral SIREC-Q, Dato Seguro); así como, del Formulario de atención de exoneración de Impuesto Predial para Adultos Mayores, se verifica que el predio No. 280509 fue adquirido por los señores **ROGER TACO FRANCOISE LAURA SUZANA**, ROGER TACO DENISE PAULINE, ROGER TACO MARIE CHRISTINE, ROGER TACO GUY DENIS y ROGER TACO CLAUDINA BRIGITTE por sucesión causa de muerte de la causante TACO CACERES MARIA ROSARIO (+) , de los cuales la señora **ROGER TACO FRANCOISE LAURA SUZANA** solicitante cumple con la edad requerida para verse beneficiada con la exención del 100% de la parte que le corresponde, por concepto de Impuesto predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana, por el predio No. 280509 al ser una de cinco herederos, para los años 2022 y 2023; sin embargo, es pertinente considerar los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en relación a los límites del patrimonio del sujeto pasivo y/o sus ingresos promedio mensuales, que estarán en función de la remuneración básica unificada, para el efecto se detalla a continuación la información respectiva:

Detalle	2022	2023	
(A) Valor Catastral Imponible Quito	578.339,27	578.387,27	
(B) Activos adicionales	1.000,00	1.000,00	
(C) Pasivos	0,00	0,00	
Total Patrimonio Contribuyente (A) + (B) – (C)	579.339,27	579.387,27	OBSERVACIÓN Si supera las 500 RBU Año 2022: \$ 200.000 Año 2023: \$ 212.500
Ingresos promedio mensuales	1.100,00	1.200,00	NO supera las 5 RBU Año 2022: \$ 2.000 Año 2023: \$ 2.125

* En caso de superar los límites señalados en la normativa, el valor de impuesto y/o tasa de seguridad ciudadana a pagar será proporcional a los excedentes. Para cada año se toma la RBU correspondiente al año inmediato anterior en vista de que la emisión de los tributos se realiza con información catastral vigente al 31 de diciembre del año previo.

** El valor catastral imponible corresponde a la sumatoria de los avalúos de todos los predios con los cuales cuenta el contribuyente en el Distrito Metropolitano de Quito de acuerdo a la información catastral disponible.

Consecuentemente, en atención a lo señalado en la presente resolución y considerando los elementos de prueba aportados por la contribuyente, la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedente la petición presentada, de conformidad con los antecedentes, normativa vigente y análisis efectuado en los numerales que anteceden.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria;

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** la petición presentada por la contribuyente **ROGER TACO FRANCOISE LAURA SUZANA**, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución.



2. **CONCEDER** la exoneración del 100% de la parte que le corresponde al Impuesto Predial y Tasa de Seguridad Ciudadana por el predio No. 280509 al ser una de cinco propietarias, para los años 2022 y 2023 tomando en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y la Ordenanza Metropolitana No. 028-2021; así como, la información del sujeto pasivo descrita en el presente acto administrativo, considerando que, en caso de superar los límites establecidos en la normativa respecto del patrimonio y/o ingresos del administrado, la exoneración se aplicará de manera proporcional.
3. **INFORMAR** al contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
4. **NOTIFICAR** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las acciones implícitas en esta resolución.
5. **NOTIFICAR** a la Dirección Metropolitana Financiera, para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
6. **NOTIFICAR** con el contenido del presente acto administrativo a la solicitante **ROGER TACO FRANCOISE LAURA SUZANA**, en el correo electrónico señalado para el efecto en su petición, esto es: **francoise.rogoszewski@ricoh-gs.com**, con arreglo a lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica. En caso de no perfeccionarse la notificación electrónica, se procederá a notificar en Provincia: Pichincha. Cantón: Quito. Parroquia: Tumbaco. Barrio: Intervalles. Dirección: 2 de agosto OE7-180. Referencia: Policía El Nacional. Teléfono: 2371932.

Expediente físico contenido en 10 fojas.

Dado en la ciudad de Quito, a la fecha de su suscripción electrónica.

Ing. Fernanda Aracely Barrionuevo Montero
**DELEGADA DE LA DIRECTORA METROPOLITANA TRIBUTARIA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Elaborado por:	
-----------------------	--



Quito
Alcaldía Metropolitana

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.